

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 29 de Setiembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Noticias recibidas en este Ministerio hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista.

VALENCIA.—El Gobernador militar de Albacete participa que los grupos de la faccion Cucala estaban ayer pasando el Júcar en completa dispersion. La faccion Lozano abandonó el distrito de Granada efecto de la persecucion de que es objeto, yendo á sus alcances fuerzas combinadas de dicho distrito y del de Valencia.

CASTILLA LA VIEJA.—El Gobernador militar de Oviedo manifiesta que el Jefe de la columna de Sama tuvo fuego con el grupo mayor de la faccion dividida por la activa persecucion que sufre, cogiéndole un prisionero y varios caballos, y que la faccion Capelo se ha dispersado.

DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Guerra, Vengo en disponer que el Teniente General D. Manuel Pavía y Rodriguez de Alburquerque cese en el cargo de General en Jefe del ejército del Centro.

Madrid veintiocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

Vengo en nombrar General en Jefe del ejército del Centro al Teniente General D. Joaquin Jovellar y Soler.

Madrid veintiocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

Vengo en nombrar Capitan general del distrito de Valencia al Teniente

General D. Antonio Lopez de Letona, que desempeña igual cargo en el de las Islas Baleares.

Madrid veintiocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

Vengo en nombrar Capitan general del distrito de Aragon al Teniente General D. Agustin de Búrgos y Llamas, que desempeña igual cargo en el de Castilla la Vieja.

Madrid veintiocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

Vengo en nombrar Capitan general del distrito de Castilla la Vieja al Teniente General D. José de la Gándara y Navarro.

Madrid veintiocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

Vengo en nombrar Capitan general de las Islas Baleares al Teniente general D. Eulogio Gonzalez é Iscar, actual Director general de Administracion militar.

Madrid veintiocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

Vengo en nombrar Director general del Cuerpo de Administracion militar al Teniente general D. José Ramon Mackenna y Muñoz, actual Capitan general del distrito de Andalucía.

Madrid veintiocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

Vengo en nombrar Capitan general del distrito de Andalucía al Teniente general D. Gabriel Baldrich y Palau.

Madrid veintiocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

Vengo en disponer que el Mariscal de Campo D. Federico de Salcedo y San Roman cese en el cargo de Capitan general de las Islas Canarias; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Madrid veintiocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

Vengo en nombrar Capitan general de las Islas Canarias al Teniente general D. José Orive y Sanz, actual Director general del Cuerpo de Sanidad militar.

Madrid veintiocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano Sedoya.

Vengo en nombrar Director general del Cuerpo de Sanidad militar al Teniente general D. Francisco de Ceballos y Vargas, actual Capitan general de las Provincias Vascongadas, y Comandante en Jefe del segundo cuerpo de ejército en el del Norte.

Madrid veintiocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

Vengo en nombrar Capitan general de las Provincias Vascongadas, Comandante en Jefe del segundo cuerpo de ejército en el del Norte, al Teniente

general D. Cándido Pieltain y Jove-Huergo.

Madrid veintiocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

Vengo en disponer que el Teniente general D. Francisco de Mata y Alós, Conde de Torre-Mata, cese en el cargo de Presidente del Consejo de Redencion y Enganches del servicio militar; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Madrid veintiocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

Vengo en nombrar Presidente del Consejo de Redencion y Enganches del servicio militar al Teniente general D. José Turon y Prats, actual Director general de la Guardia civil.

Madrid veintiocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

Vengo en nombrar Director general del Cuerpo de la Guardia civil al Teniente general D. Fernando Cotoner y Chacon, Marqués de la Cenia.

Madrid veintiocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1843.

Orden público.—Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás

dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los soldados desertores del Depósito de Ultramar en esta plaza, cuyos nombres y señas á continuacion se expresan, y en caso de ser habidos los pondrán á mi disposicion.

Tarragona 5 de Octubre de 1874.—
Bonifacio Carrasco.

Señas de José Martin Vidal.

Pelo castaño, cejas id., ojos pardos, color bueno, nariz regular, barba poca; edad 21 años 4 meses.

Id. de Gerónimo Santamaría Martínez.

Pelo castaño, cejas id., ojos id., color bueno, nariz afilada, barba naciente; edad 20 años 9 meses.

Núm. 1844.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los soldados desertores del Regimiento infantería de Leon, cuyos nombres y señas á continuacion se expresan, y en caso de ser habidos los pondrán á mi disposicion.

Tarragona 5 de Octubre de 1874.—
Bonifacio Carrasco.

Señas de Gregorio Juan Mesip Ardebol.

Pelo castaño, cejas id., ojos azules, color sano, nariz regular, barba naciente; edad 21 años 3 meses.

Idem de Antonio Beltran Llesara.

Pelo castaño, cejas id., ojos pardos, color trigüeno, nariz regular, barba lampiña; edad 24 años 8 meses.

Núm. 1845.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los soldados desertores del Regimiento infantería de Navarra, cuyos nombres y señas á continuacion se expresan, y en caso de ser habidos los pondrán á mi disposicion.

Tarragona 5 de Octubre de 1874.—
Bonifacio Carrasco.

Señas de Ildefonso Viñas Espubil.

Pelo castaño, cejas pobladas, ojos azules, color sano, nariz regular, barba lampiña; edad 21 años 2 meses.

Idem de Pedro Magriñá Cortés.

Pelo castaño, cejas id., ojos pardos, color moreno, nariz regular, barba cerrada; edad 20 años 1 mes.

Núm. 1846.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del voluntario desertor de la Ronda volante de Manresa, Juan Farré y Pujol, cuyas

señas á continuacion se expresan, y en caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion.

Tarragona 5 de Octubre de 1874.—
Bonifacio Carrasco.

Señas.

Ojos pardos, color sano, barba cerrada; edad 22 años.

Núm. 1847.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

CIRCULAR.

Enterado este cuerpo provincial de la orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 23 de Setiembre último (*Boletín oficial* núm. 233), y vista asimismo la orden del Ministerio de la Gobernacion de 10 de Febrero de este año á que se refiere el art. 4.º de la primera: Considerando que segun ésta « los mozos que perteneciendo á los reemplazos desde 1869 á 72 deseen redimir el servicio pueden hacerlo entregando en las Administraciones económicas la cantidad de 2.500 pesetas: » Considerando que puesta en vigor dicha disposicion para los rezagados de dichos reemplazos, la prohibicion consignada en el art. 2.º de la orden en primer término citada parece referirse á los individuos que se hallen sirviendo en las filas del Ejército, se acuerda declarar:

1.º Que hasta el día 23 de Noviembre próximo se admitan las redenciones promovidas sin distincion por individuos del llamamiento de 1873, cuyo importe es el de 2.500 pesetas.

2.º Que igualmente se admitan las que mediante la misma cantidad de 2.500 pesetas soliciten los individuos pertenecientes á la primera y segunda reserva de este año ó sea las llamadas en 7 de Enero y 25 de Abril.

3.º Que durante el mismo plazo pueden redimir su suerte abonando 1.250 pesetas los mozos comprendidos en el llamamiento extraordinario de 18 de Julio ó sea la reserva de 125.000 hombres.

Y 4.º Que en el mismo periodo se admitan tambien las redenciones que soliciten los rezagados, esto es, ausentes y no presentados hasta la fecha que pertenezcan á cualquiera de los reemplazos de 1869, 1870, 1871 y 1872.

Al hacerlo público esta Comision no puede menos de recordar á todos los individuos favorecidos con la última disposicion del Poder Ejecutivo, la gravísima responsabilidad de que se les libra si aprovechan tan generosa concesion, y por tanto les recomienda con la mayor eficacia que se acojan á tales beneficios, con lo cual no solo se verán relevados de todo compromiso y podrán vivir tranquilos en el seno de sus familias, sino que tambien darán una prueba de acendrado patriotismo en las críticas y azarasas circunstancias por que desgraciadamente atraviesa la nacion.

Tarragona 1.º de Octubre de 1874.—
El Vicepresidente, José María Pamies.—
P. A. de la C. P., El Secretario, Tomás Larráz.

Sesion ordinaria del martes 29 de Setiembre de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. PAMIES.

Abierta la sesion á las diez y cuarto de su mañana, con asistencia de los Sres. Vicepresidente, Más, Aguado y Samora, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Habiendo sido puestos á disposicion de este Cuerpo provincial los seis mozos cuyos nombres despues se indican, se dictó con respecto á cada uno de ellos la providencia siguiente:

Agustin Segarra Navarro y Rafael Corominas Balaguer, ingresan en Caja sin reclamacion como adscritos á la primera reserva de este año por el cupo de Perelló.

José Muria Vidal, de Amposta, y Simon Mola Martínez, de Cherta, ingresan igualmente como pertenecientes al mismo reemplazo.

Bautista Serrat Casas, entra por el cupo de Cherta y segunda reserva de este año.

Y Pascual Borrás Brull, concurrente al reemplazo de 1871 por el cupo de Perelló con el núm. 26, resulta excedente por haberse cubierto aquel hasta el núm. 13, y si bien aparece que se halla alistado para la actual reserva extraordinaria y como prófugo de la misma ha sido capturado por la Autoridad militar; resultando que el Ayuntamiento no ha verificado las operaciones preliminares de esta quinta, la Comision acuerda poner en libertad á este mozo toda vez que por ahora no se justifica alcanzarle responsabilidad alguna, y dígase así al Sr. Gobernador militar para los efectos oportunos.

Reserva extraordinaria de 125.000 hombres.

VALLMOLL.—José Ollé Mercadé, número 4, y Buenaventura Carbonell Ventura, núm. 6, ingresan en Caja sin alegar exencion alguna.

RIBA.—José Ribé Moncosí, núm. 13, es declarado soldado por no haber comparecido ni hecho las justificaciones que en apoyo de su exencion se le exigieron el día 11.

José Roig Vallverdú, núm. 23, es declarado exento del servicio por mayoría de votos, en atencion á considerársele como casado para los efectos de la ley.

Juan Amorós Nogués, núm. 28, es declarado soldado por no haber justificado su exencion en el plazo que se le concedió el día 21.

TORREDEMBARRA.—Pablo Francisco Gavardós Fortuny, núm. 5, es declarado exento del servicio por no haber comparecido los interesados en contra con el expediente para el cual se le dió un plazo el día 7.

ALTAFULLA.—José Bassa Plana, número 22, queda pendiente de resolucion definitiva hasta que se conozca de una manera positiva si habrá ó no necesidad de ampliar en este pueblo la declaracion de quintos y suplentes.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 137 de la vigente ley de reemplazos, se acuerda emitir los informes oportunos en méritos de las apelacio-

nes interpuestas por José Gassol Montserrat, núm. 3 de la Poble de Mafumet, y Felio Fortuny Grau, núm. 3 de Constantí, contra los fallos de esta Comision declarándoles soldados de la actual reserva extraordinaria.

Examinado el expediente instruido sobre mejor derecho de los Ayuntamientos de Poboleda y Riudoms para la inclusion en sus respectivos alistamientos del mozo Pablo Balañá Pagés, y resultando que la última de las Corporaciones citadas reconoce pertenecer á Poboleda, se acuerda declarar sin efecto la competencia suscitada y bien incluido en el alistamiento de Poboleda al mozo de quien se trata, y por lo que respecta á la libertad del mismo solicitada por el Alcalde á su tiempo.

En vista de una comunicacion elevada por el Alcalde de Argentera, se le concede un plazo de doce dias para redimir en metálico á los quintos que debe presentar para cubrir su cupo en la actual reserva extraordinaria.

Enterada esta Comision de las cuatro comunicaciones que le dirige el Jefe facultativo de construcciones civiles y policia urbana dando conocimiento de los desperfectos y daños que los últimos aguaceros han ocasionado en las carreteras de Castellon, Riudoms y trozo de Rourell, se acuerda que con ellas y los partes anteriormente dados, se abra un expediente especial del que deberá darse cuenta el día 3 de Octubre próximo para que la Comision pueda con los demás datos que reune presentarlo á la Diputacion provincial en su próxima reunion extraordinaria.

El mismo acuerdo se adopta con respecto á una comunicacion del Alcalde de la Riba trasladada por el Señor Gobernador con fecha de ayer, para que se adopten las disposiciones oportunas á favor de las víctimas que en dicho pueblo ha ocasionado la última inundacion.

Asimismo se acuerda trasladar al Arquitecto provincial una comunicacion del Alcalde de Valls autorizándole para que como en ella se pide pase á dicha villa á reconocer vários edificios denunciados.

Se dá cuenta de las comunicaciones dirigidas por los Alcaldes de Montblanch y Porrera reseñando los perjuicios que el último temporal ha causado en sus respectivos términos municipales, y á reserva de dar cuenta á la Diputacion, se acuerda como medida general, recordar á estos y demás pueblos que en el mismo caso se encuentren, las circulares insertas en el *Boletín oficial* núm. 230, interin esta Corporacion adopta, como es su más vehemente deseo, las medidas eficaces que considere más acertadas para llevar algun alivio y consuelo á tanto desgraciado.

Con el fin tambien de que la Diputacion conozca fijamente el estado de sus fondos y pueda deliberar sobre los medios de hacer frente á las calamidades que sobre la provincia pesan, se acuerda prevenir al Jefe de Contaduría presente el día 3 sin falta un estado circunstanciado y exacto de la

situacion de la Caja, expresando por conceptos los créditos de toda especie con que cuenta esta Corporacion, detallando los más cobrables, y número y clase de los débitos contraidos.

Así tambien se acuerda proceder, caso de ser posible y ventajoso, á la enagenacion de todos los libramientos de móbiles existentes en cartera, procurando que el tipo de descuento sea lo menos perjudicial y oneroso á los intereses provinciales.

Atendida la grave situacion que se atraviesa y la urgente necesidad que tiene este Cuerpo provincial de hacer efectivos sus cuantiosos créditos para con su importe acudir en lo posible á cubrir sus obligaciones y remediar los efectos de la última inundacion, se acuerda prevenir por última vez al Ayuntamiento de esta capital, que si en el preciso é improrrogable término de tercero dia no satisface sus deudas por contingente provincial, se adoptarán contra el mismo las rigurosas medidas que la ley consiente y autoriza, sin perjuicio de exigirle asimismo la responsabilidad que proceda por su falta de cumplimiento en este particular.

Resultando que el Ayuntamiento de Aleixar, presidido por el Alcalde Don José Ferrater y Bernat, fué elegido por sufragio universal y no consta en estas oficinas mas que el parte dando cuenta de los individuos que lo compusieron, se acuerda contestar al Sr. Gobernador que no es posible expedir la certificacion de su nombramiento reclamada por el Juzgado del partido de Réus.

A la consulta hecha por el Alcalde de Bañeras, resuelve contestar la Comision, que los Alcaldes al redactar sus presupuestos deben atemperarse á las disposiciones contenidas en el decreto de 26 de Junio, cuyo art. 6.º fija el límite de los repartimientos en el cuatro por ciento de la riqueza imponible que haya servido de base para el cupo del Tesoro, y prevéngasele se abstenga en lo sucesivo de formular consultas sobre puntos ya previstos y determinados en órdenes claras y esplicitas del Gobierno que debe conocer y cumplir sin efugio de clase alguna.

A solicitud de D. Salvador Güell y Mercadé, apoderado de la razon social Müller Darthez y compañía, se resuelve aclarar la providencia tomada el dia 5 sobre alineacion de la calle de La Fortuna en la ciudad de Réus, debiendo entenderse que cuando el Ayuntamiento la prolongue, sea mediante expropiacion de los terrenos que á este efecto ocupe pertenecientes á la referida razon social, sin prejuzgar cuestion alguna acerca de si dicha expropiacion debe comprender ó no el valor de las paredes construidas, cuestion que se ventilará si ha lugar á ello en su lugar y caso.

Vista la instancia elevada por Don Jaime Rimbau y Sanabra quejándose de que se le haya detenido en el cuartel de la Milicia por no haber hecho efectiva la cuota de quince pesetas que se le señaló por no pertenecer á dicha institucion, siendo así que tiene un

recurso pendiente ante este Cuerpo provincial sobre el asunto de que se trata, la Comision acuerda decir al Sr. Gobernador que procede ordenar la libertad del interesado interin recae resolucion sobre el expediente instruido y que se halla en suspenso por no haber evacuado todavía el Ayuntamiento los informes que le fueron reclamados en 19 de los corrientes.

Atendidas las circunstancias por que atraviesa el país, á que de admitirse las exclusiones en la Milicia á los que acreditan haber trasladado su domicilio á otro punto, á pesar de la que no se han ausentado ni dejado de residir en esta ciudad, constituiria un abuso que no puede ni debe tolerarse, mayormente recayendo en perjuicio de los que movidos de su patriotismo y respeto á la ley cumplen los deberes que esta les impone; considerando que D. Francisco María de Martí y Lleopart es público y notorio que á pesar de haber acreditado su traslacion de vecindad á Altafulla no ha dejado ni por un momento de residir á esta ciudad con casa abierta y en compañía de sus padres, por cuyo motivo no fué equitativa la relevacion de cuota que se le hizo por el Ayuntamiento, mayormente cuando no consta que al concederle aquel beneficio hubieran transcurrido los seis meses que determina el art. 15 de la ley municipal vigente para que pueda adquirirse el derecho de vecindad; la Comision acuerda manifestar al Sr. Gobernador, contestando á su comunicacion número 1.011, que la jurisprudencia que debe seguirse en casos semejantes es que todos los que á pesar de ser vecinos de otra poblacion residan de continuo en esta ciudad, están sujetos á prestar en la misma el servicio de la milicia nacional; y pudiendo resultar alguna transgresion de ley por parte del Ayuntamiento de Altafulla, prevéngasele manifieste la fecha en que el Sr. Martí y Lleopart solicitó se le inscribiese como vecino de aquella poblacion, y el dia en que tuvo lugar la inscripcion consiguiente.

Vistos y examinados los expedientes de su referencia, se acuerda: 1.º Conceder á Francisco Arques Magriñá de Tortosa, una pension de lactancia á favor de uno de sus dos hijos gemelos nacidos en 25 de Junio último. 2.º Conceder respectivamente á los consortes Pannou Figuerola, de Torredembarra, y Solanllonch Miret, de Vendrell, los prohibamientos que solicitan de la expósita núm. 1393 y expósito número 1338. Y 3.º Contestar á Ramona Muñoz, vecina de Uldecona, que no puede concedérsela el prohibamiento de la expósita Ramona Piedad, por cuanto falleció en Tortosa el dia 30 de Abril último.

En vista del informe evacuado por el Alcalde de Roquetas, se acuerda manifestar al Sr. Gobernador que Don Felipe Ascot y Antolí, concejal del Ayuntamiento de Tortosa, puede ser relevado como solicita de los cargos concejiles que desempeña en el Ayuntamiento de Tortosa.

Y no habiendo más asuntos de que

tratar, se levantó la sesion á la una y cuarto.

Tarragona 1.º de Octubre de 1874.
—El Secretario, Tomás Larráz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1848.

INSTITUTO PROVINCIAL DE 2.ª ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

El decreto de la Superioridad de 29 Setiembre último, en su art. 1.º ordena á los fundadores, empresarios ó Directores de colegios privados de segunda enseñanza, que remitan al Director del Instituto provincial en cuyo término radiquen un cuadro de la enseñanza que demuestre el número y nombres de las asignaturas que hayan de dar y el de los Profesores encargados de explicarlas, con expresion de todos sus títulos académicos, si los tuvieren. Previene además en los artículos 2.º y 3.º á los alumnos de los expresados colegios, así como á los que cursen en el hogar doméstico, que para dar validez académica á sus estudios deben matricularse en el Instituto provincial en el plazo señalado á los alumnos de los Institutos públicos.

Con el fin de dar la mayor publicidad posible á las disposiciones precedentes, cuya ignorancia ó falta de cumplimiento redundaría en perjuicio de las personas á quienes interesa, esta Direccion ordena publicarlas en el *Boletín oficial* y periódicos de la provincia, advirtiendo que el plazo señalado para la matrícula terminará el dia 15 del corriente.

Los alumnos que tengan ya aprobadas algunas asignaturas en otros establecimientos, deberán presentar la correspondiente certificacion.

Tarragona 5 de Octubre de 1874.—
El Director, Dr. José María de Barberá.

Núm. 1849.

AUDIENCIA DE BARCELONA.

Han de proveerse por traslacion entre los Notarios que las soliciten y se hallen en las condiciones marcadas para los aspirantes al 3.º de los turnos señalados en el art. 1.º del Decreto de 27 de Junio último, las Notarías vacantes en Horta y Riudoms, partidos judiciales respectivamente de Gandesa y Réus.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido por la Direccion general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado, se anuncia por disposicion de la Sala de gobierno á fin de que los aspirantes dentro del plazo de cuarenta dias naturales é improrrogables contados desde la publicacion de la convocatoria en la *Gaceta de Madrid* presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Superior Tribunal.

Barcelona 1.º de Octubre de 1874.
—El Secretario de Gobierno, Carlos María Brú.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1850.

El infrascrito Escribano,
Certifico: Que por este Juzgado se ha espedido la requisitoria que copio:
«Don Enrique Monfort y Arxer, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

A los de igual clase que al margen se espresan, saludo y hago saber: Que me hallo instruyendo causa criminal sobre alzamiento contra Hermenegildo Meix, de estatura regular, flaco, ojos castaño claro, cara oval, barba cerrada y roja, generalmente lleva bigote, viste chaqueta negra, pantalón claro, gorra negra de una pieza, género de lana ó de seda, de oficio sastre, vecino de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, y como quiera que no haya podido recibírsele declaracion indagatoria por no habersele encontrado en su domicilio, siendo de presumir que se encuentre en el territorio de sus respectivas jurisdicciones, á tenor de lo dispuesto en el artículo ciento veinte y nueve número primero de la ley de Enjuiciamiento criminal, he acordado fuese llamado y buscado por requisitoria para que dentro el término de nueve dias se presente ante este Juzgado, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la citada ley, acordando asimismo que esta requisitoria se publique en los *Boletines oficiales* de las provincias catalanas y se fijen copias autorizadas en forma de edicto en el local de este Juzgado y de los Jueces requeridos.

Por tanto, en nombre de la Nacion á V. V. S. S. exhorto y requiero y en el mio les pido y encargo que luego de recibido se sirvan disponer su cumplimiento dando las órdenes oportunas para el llamamiento y busca del procesado cuya prision tengo decretada con auto de primero de Julio último, y caso de ser habido remitirlo á este Juzgado con las seguridades oportunas y circular la presente del uno al otro, devolviéndola el último con las diligencias que se practiquen, quedando en hacer otro tanto por VV. SS. en casos análogos.

Dado en Villanueva y Geltrú á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Ldo. Enrique Monfort.—Por su mandado, José Antonio Benach, Escribano.

Y para que conste doy el presente en Villanueva y Geltrú á veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—José Antonio Benach, Escribano.

Núm. 1851.

En nombre del Poder Ejecutivo de la República, D. Francisco Valcárcel y Vargas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.
A los Sres. Jueces de primera instancia, Gobernadores y Agentes de la

policía judicial, Hago saber: Que por este mi Juzgado y escribanía del que refrenda se instruye causa criminal sobre robo en la casa de Don Roque Rovire, vecino de Arbeca, cuyo hecho tuvo lugar en la madrugada del veinte y dos de Agosto último por dos hombres armados, ignorándose sus nombres y sus señas particulares y únicamente la de sus ropas y armas, que son: el uno vestía de pantalón y chaqueta blanquinosa en cuya chaqueta llevaba un distintivo, gorra de verano con visera, á la cintura sable ó espada y un revolver; y el otro de pantalón, blusa, gorra morada al estilo del país, llevando un fusil con bayoneta armada, y el primero es de una estatura regular, jóven de un porte decente; en cuya causa he acordado la prision de dichos dos desconocidos, y á fin de que esta tenga lugar y su conduccion á las cárceles de este partido, expidió la presente para que cualquiera autoridad de la ántes citada que los encuentre en la circunscripción de su mando los prenda y ordene su conduccion; al propio tiempo se cita á los referidos dos desconocidos que ántes se mencionan comparezcan en este Juzgado dentro del término de quince dias, para que contesten á los cargos que contra los mismos resulte; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lérida á veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Valcárcel y Vargas.—Por mandado de S. S., José Jordana.

Núm. 1852.

Don Félix de Antonio, Juez de primera instancia del Distrito de las Afueras de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa criminal que sobre lesiones graves á Pedro Rabat contra Agustin Castellano y Guerra, hijo de Gabriel y de Juana, natural de Belarazo, de edad de treinta y cuatro años, de oficio barbero, vecino que fué de Gracia y otros, le cito, llamo y emplazo, para que dentro el término de octavo dia, comparezca de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad con el fin de notificarle cierta diligencia de justicia; bajo apercibimiento de pararle en perjuicio lo que en derecho hubiere lugar. Al propio tiempo encargo á las autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado Agustin Castellano, y en su caso la conduccion del mismo en las referidas cárceles de esta ciudad.

Dado en Barcelona á veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Félix de Antonio.—Por mandado de S. S. y ocupacion de B. Francisco Maspons, José Huberti.

Núm. 1853.

Don Andrés Fernandez Brieba, Comandante del Batallon Cazadores de Réus, número veinte y cuatro.

Hallándome instruyendo sumaria por haberse ausentado de este batallon el dia tres del actual con armas y municiones el soldado Francisco Franquet Mangrinet, de la cuarta compañía, usando de la jurisdiccion que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto á dicho Francisco Franquet, señalándole el cuartel de esta ciudad donde deberá presentarse personalmente dentro del término de diez dias contados desde la fecha á dar sus descargos y defensas; y de no hacerlo en el referido plazo se seguirá y sentenciará la causa en rebeldía por el Consejo de guerra, sin mas llamarle ni emplazarle. Fijese y publíquese este edicto para que venga á noticia de todos.

En Réus á veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Fernandez.—Por su mandato, el Escribano, Pedro Cort.

Núm. 1854.

Don Andrés Fernandez Brieba, Comandante del Batallon Cazadores de Réus, número veinte y cuatro.

Hallándome instruyendo sumaria por haberse ausentado de este Batallon el dia tres del actual con armas y municiones el soldado Francisco Marro Curto, de la cuarta compañía, usando de la jurisdiccion que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto á dicho Francisco Marro, señalándole el cuartel de esta ciudad donde deberá presentarse personalmente dentro del término de diez dias contados desde la fecha á dar sus descargos y defensas; y de no hacerlo en el referido plazo se seguirá y sentenciará la causa en rebeldía por el Consejo de guerra, sin mas llamarle ni emplazarle. Fijese y publíquese este edicto para que venga á noticia de todos.

En Réus á veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Fernandez.—Por su mandato, el Escribano, Pedro Cort.

Núm. 1855.

Don Andrés Fernandez Brieba, Comandante del Batallon Cazadores de Réus, número veinte y cuatro.

Hallándome instruyendo sumaria por haberse ausentado de este Batallon el dia dos de Julio último con armas y municiones el soldado Carlos Auta Márcos de la quinta compañía, usando de la jurisdiccion que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto á dicho

Carlos Auta, señalándole el cuartel de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de diez dias contados desde la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no hacerlo en el referido plazo se seguirá y sentenciará la causa en rebeldía por el Consejo de guerra, sin mas llamarle ni emplazarle. Fijese y publíquese este edicto para que venga á noticia de todos.

En Réus á veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Fernandez.—Por su mandato, el Escribano, Pedro Cort.

Núm 1856.

Don Andrés Fernandez Brieba, Comandante del Batallon Cazadores de Réus, número veinte y cuatro.

Hallándome instruyendo sumaria por haberse ausentado de este batallon el dia dos de Agosto último con armas y municiones Anselmo Martinez Peñalver, soldado de la séptima compañía, usando de la jurisdiccion que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto á dicho Anselmo Martinez Peñalver, señalándole el cuartel de esta ciudad donde deberá presentarse personalmente dentro del término de diez dias contados desde la fecha á dar sus descargos y defensas; y de no hacerlo en el referido plazo se seguirá y sentenciará la causa en rebeldía por el Consejo de guerra, sin mas llamarle ni emplazarle. Fijese y publíquese este edicto para que venga á noticia de todos.

En Réus á veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Fernandez.—Por su mandato, el Escribano, Pedro Cort.

Núm. 1857.

Don Andrés Fernandez Brieba, Comandante del Batallon Cazadores de Réus, número veinte y cuatro.

Hallándome instruyendo sumaria por no haberse presentado al terminar su licencia á este batallon el soldado de la quinta compañía Ignacio Iturzaeta Iturzaeta, usando de la jurisdiccion que en estos casos conceden las ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto á dicho Ignacio Iturzaeta, señalándole el cuartel de esta ciudad donde deberá presentarse personalmente dentro del término de diez dias contados desde la fecha á dar sus descargos y defensas; y de no hacerlo en el referido plazo se seguirá y sentenciará la causa en rebeldía por el Consejo de guerra, sin mas llamarle ni emplazarle. Fijese y publíquese este edicto para que venga á noticia de todos.

En Réus á veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Fernandez.—Por su mandato, el Escribano, Pedro Cort.

Núm. 1858.

Don Andrés Fernandez Brieba, Comandante del Batallon Cazadores de Réus, número veinte y cuatro.

Hallándome instruyendo sumaria por haberse ausentado de este Batallon el dia tres del actual con armas y municiones, el soldado Policarpo Guillen Ribes, de la cuarta compañía, usando de la jurisdiccion que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto á dicho Policarpo Guillen, señalándole el cuartel de esta ciudad donde deberá presentarse personalmente dentro del término de diez dias contados desde la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no hacerlo en el referido plazo se seguirá y sentenciará la causa en rebeldía por el Consejo de guerra, sin mas llamarle ni emplazarle. Fijese y publíquese este edicto para que venga á noticia de todos.

En Réus á veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Fernandez.—Por su mandato, el Escribano, Pedro Cort.

ANUNCIOS.

TRATADO PRACTICO

DE

Beneficencia particular.

Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion, 12 reales en Madrid, y 13 en provincias, franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á nombre del autor en Madrid, con las señas de Ministerio de la Gobernacion, ó calle de la Parada, 15 principal, ó Revista de Administracion, Madera, 27, 2.º derecha.

Se vende tambien en las principales librerías.

LEYES ORGÁNICAS

DE

AYUNTAMIENTOS

Y

DIPUTACIONES PROVINCIALES.

Un tomito de 100 páginas 8.º, en buen papel y clara impresion.

Véndese en la imprenta de este periódico á una peseta y 25 céntimos ejemplar.